



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027**, REPRESENTADO POR LA **LICENCIADA JUANA CARRILLO LUNA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, CON LA INTERVENCIÓN DEL **M. en ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**; DEBIDAMENTE VALIDADO POR EL **LICENCIADO ALBERTO ROMERO REYES**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**; Y POR LA OTRA PARTE **OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA C. **NUBIA FRAGOSO CERÓN**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**.

ANTECEDENTES:

I. "EL MUNICIPIO", durante el desahogo del **Punto Tres de la Sexta Sesión del Ayuntamiento, con Carácter de Extraordinaria, de fecha once de marzo del año dos mil veinticinco**, aprobó el **Programa de Obra Anual para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Cuautitlán, Estado de México**. Autorización que contempla la obra pública que constituye el objeto del presente Contrato.

II.- Para cumplir con las erogaciones que deriven del presente Contrato se cuenta con el capital económico y se pagará con cargo a **RECURSOS PROPIOS (RP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, particularmente los inherentes a la obra pública con número de control: **02RP25**.

III.- La adjudicación del presente Contrato se realizó a través del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL** número **MC/DOP/02RP/2025/LPN-001**, en los términos que disponen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12.20, 12.22 y 12.23 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 26, 27 y 30 fracción VIII de su Reglamento; así como a lo señalado en el numeral 1 tercer párrafo del **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025**.

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO":

A) Que es una Entidad Jurídica de Derecho Público, con personalidad y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en virtud de que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, por consecuencia constituye una Institución de la Entidad Federativa del Estado de México.



B) Que los artículos 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; prevén que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual tiene las atribuciones que establecen las Constituciones Federal y Local, teniendo la personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de Ley, regulando sus atribuciones y funcionamiento de conformidad con lo que establece la aludida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Bandos Municipales, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

C) Que conforme lo disponen los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, IV y VIII, 49, 50 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es atribución de la Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán, Estado de México; **Lic. Juana Carrillo Luna**, asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento; quien se auxiliará de los demás integrantes de dicho Órgano Colegiado; así como de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

D) Que el **M. en Ing. Felipe de Jesús Jiménez Ramírez**, en su carácter de Director de Obras Públicas, acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, de fecha primero de enero del año dos mil veinticinco; concurriendo a la celebración de este contrato, conforme a lo dispuesto y para los efectos previstos en los artículos 86, 87 fracción III, 88 y 96 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; en virtud de que le corresponde ejercer las atribuciones en materia de obra pública municipal, así como vigilar el correcto y puntual cumplimiento de este Contrato.

E) Que en el presente contrato concurre el **Lic. Alberto Romero Reyes**, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad en términos del nombramiento conferido en la Primera Sesión Abierta de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco; a efecto de suscribirlo y validarlo de conformidad con la fracción V del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

F) Que en la celebración de este Contrato, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

G) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **MCU800101S75**.

H) Que tiene su domicilio en Calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México Código Postal 54820.

II.- “EL CONTRATISTA”:



A) Que es una sociedad mercantil constituida al tenor de la legislación mexicana y por consiguiente de nacionalidad mexicana, bajo la denominación de: **"OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES, S.A. DE C.V."** Lo anterior consta en el testimonio de la Escritura Pública número **veintiocho mil cuatrocientos sesenta y uno**, de fecha: **diecisiete de junio del año dos mil dos**, otorgada ante la fe del Licenciado **Juan Castañeda Salinas**, Notario Público **noventa y tres** del Estado de México, testimonio debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número **15058**, en fecha **veinticinco de septiembre del año dos mil dos**, por lo que forma parte integrante del Expediente Unitario de la Obra.

B) Que la personalidad de quien le representa en este contrato se acredita en términos del Instrumento Notarial número **ochenta y dos mil veintiséis**, de fecha: **trece de octubre del año dos mil veinte**, otorgada ante la fe de **Miguel Saberón Mainero**, Notario Público **ciento ochenta y uno** de la Ciudad de México, donde consta el otorgamiento de la representación orgánica a la **C. NUBIA FRAGOSO CERÓN**, en virtud del nombramiento como **ADMINISTRADOR ÚNICO**, con facultades para representar a la sociedad, otorgado por **OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES, S.A. DE C.V.** por lo que en su calidad de **ADMINISTRADOR ÚNICO**, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con Clave de Elector: [REDACTED] manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la suscripción del presente contrato continua con las facultades conferidas a su persona, que no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, por lo cual y para todos los efectos legales, dichos documentos forman parte integrante del Expediente Unitario de la Obra.

C) De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en construcción, supervisión, mantenimiento, conservación, elaboración de proyectos, instalaciones y urbanización de toda clase de obra civil en general; por lo cual reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

D) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **OCP020710Q2A** manifestando que su domicilio fiscal actual es el ubicado en: **CALLE PASEO DE VALLE ESCONDIDO, NÚMERO 28, MZ. 15, LT. 8, COLONIA CLUB DE GOLF VALLE ESCONDIDO, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52937** documentación que forma parte integrante del Expediente Unitario de la Obra.

E) Que su Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) es [REDACTED] y su Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (**INFONAVIT**) es [REDACTED] adjuntándose copia de los mismos, manifestando bajo protesta de decir verdad que tales registros se encuentran actualizados y vigentes, los cuales forman parte integrante del Expediente Unitario de la Obra.

F) Que posee Registro en el Catálogo de Contratistas que opera la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, con Clave de Registro



SDUI/29112023/0727/R y ante la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, con número **MC/DOP/PCM/008/2025/N**, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales registros se encuentran vigentes y actualizados, formando parte integrante del Expediente Unitario de Obra.

G) Que la celebración y cumplimiento de este contrato se encuentran comprendidos dentro de su objeto.

H) Que, en la celebración de este contrato, no se encuentra bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

I) Que con relación a la obra objeto de este contrato, conoce perfectamente el contenido de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; especificaciones de construcción; normas de servicios técnicos vigentes; catálogo de conceptos; cantidades de trabajo; unidades de medida e importes generales y el total de la propuesta; análisis de los precios unitarios de conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo de construcción que intervienen en la propuesta; los análisis de los materiales y equipo de instalación permanente que en su caso proporcione "**EL MUNICIPIO**" y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos; cargos adicionales; costo por financiamiento; programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de la maquinaria y equipo; de la mano de obra y del personal técnico requeridos; procedimiento para el ajuste de costos, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos contratados.

J) Que verificó físicamente el sitio de la obra objeto de este contrato, lo cual sirvió para que considerara todos los aspectos que intervienen en su ejecución, ya que el desconocimiento de estos no será base para reclamación alguna.

K) Que conoce el contenido y alcance legal del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

III. DECLARAN "LAS PARTES" que:

A) Las Bases del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, que dan origen al presente contrato, la bitácora que se genere a razón de la ejecución de los trabajos, el propio contrato y el Expediente Unitario de la Obra Pública son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

B) Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, que le dan origen.



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato la realización de la obra pública denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y "EL INFIERNILLO"**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 104 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de los documentos que para todos los efectos legales forman parte integrante del Expediente Unitario de Obra Pública.

En consecuencia, **"EL MUNICIPIO"** encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste acepta, la realización de la obra pública de referencia, cuya descripción, proyecto, planos, cálculos, catálogo de conceptos, catálogo de materiales y presupuesto, constan en el Expediente Unitario de Obra Pública, que para todos los efectos legales forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - EJECUCIÓN DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA", se obliga a ejecutar la obra de acuerdo al proyecto, planos, cálculos, catálogo de conceptos, materiales y presupuestos previstos que forman parte integrante del Expediente Unitario de Obra Pública, así como a realizarla dentro del plazo y demás condiciones previstas en este contrato.

En la ejecución de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"**, acatará las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, seguridad e higiene y las demás que resulten aplicables, siendo el único responsable de la infracción a cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

La calidad de los materiales se describe en el catálogo de conceptos que forma parte integrante de este contrato, por lo que **"EL CONTRATISTA"** sólo podrá emplear materiales de la calidad especificada.

Asimismo, para la ejecución de la obra **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a:

- I. A sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que integran este contrato, a las bases del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las normas y disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.
- II. A requisitar y mantener a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, la Bitácora de Obra, la memoria de cálculo y cualquier otro documento técnico o contable relacionado con los trabajos que realiza, estando obligado en todo momento a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"**, copias



de tales documentos. Resaltando que la entrega a **"EL MUNICIPIO"** de copias de los documentos referidos o consulta de los mismos por **"EL MUNICIPIO"**, no constituye aceptación parcial de la obra, ni libera a **"EL CONTRATISTA"**, de las obligaciones que contrae conforme a este contrato y a la Ley, ni de las responsabilidades que a su cargo resulten derivadas de las auditorías de obra que **"EL MUNICIPIO"** y/o otros entes fiscalizadores realicen en cualquier tiempo.

- III. A colocar los anuncios informativos de la Obra (mampara/placa conmemorativa), cuyo contenido en diseño, colores y texto, así como los materiales en que deban hacerse y las dimensiones del anuncio, serán de acuerdo a las especificaciones que emita **"EL MUNICIPIO"**. De igual forma será responsable de colocar los anuncios preventivos de seguridad que sean necesarios para garantizar la integridad de la ciudadanía y sus bienes, respecto al entorno donde se desarrolla la obra.
- IV. A no efectuar trabajos por un valor mayor al contratado sin la autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, pues independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago por ello ni se realizará modificación en el plazo de ejecución de los trabajos, pudiendo **"EL MUNICIPIO"** ordenar la demolición, reparación o reposición inmediata de los trabajos adicionales que resulten necesarios, mismos que ejecutará **"EL CONTRATISTA"** por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.
- V. A que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos que son objeto de la obra pública que se contrata, cumplan con las normas de calidad y seguridad correspondientes y que la realización de todas y cada una de las partes de dichas acciones se efectúen a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**.
- VI. En el caso de los materiales que no estén sometidos a la norma oficial, se estará a las pruebas de calidad de fábrica establecidas por las dependencias normativas.
- VII. A responder por su cuenta y riesgo por los defectos y vicios ocultos de la obra y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros.
- VIII. A cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias, así como con las órdenes administrativas que legalmente emitan las autoridades competentes en materia de construcción, control e impacto ambiental, seguridad y uso de la vía pública, siendo el único responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no dar cumplimiento a lo estipulado en este contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**, o por violación a los ordenamientos legales aplicables.
- IX. A reparar o reponer de inmediato y a su costa los trabajos que no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el contrato o a las órdenes que por escrito le comunique **"EL MUNICIPIO"**, en los términos y límites de este contrato, sin que ello sea motivo de modificación del programa de ejecución.
- X. A suspender parcialmente la obra respecto de los trabajos mal ejecutados hasta que se lleven a cabo las reparaciones o reposición de los mismos, sin que ello sea motivo de modificación del programa de ejecución.



- XI.** A la conservación en condiciones óptimas, de los materiales y equipos suministrados y su instalación, la conservación y la limpieza de la obra, hasta el momento de su recepción total y a responder por los daños y pérdidas que la falta de conservación adecuada pueda ocasionar a los materiales, equipo y a la obra misma.
- XII.** A construir por su cuenta, los campamentos, oficinas, bodegas y demás instalaciones que sean necesarias para la correcta ejecución de la obra, debiendo cumplir con las especificaciones para asegurar condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene.
- XIII.** A responder por los daños y perjuicios causados a terceros, en sus personas o propiedades o a **“EL MUNICIPIO”**, durante o con motivo del cumplimiento de este contrato, ya sean causados por su personal o por algún proveedor especializado que con motivo de la complejidad de los trabajos de obra tuviera relación, quedando obligado **“EL CONTRATISTA”** a sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”**, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, entablada en contra de éste por los daños y perjuicios a que se refiere esta Cláusula.
- XIV.** A obtener en forma oportuna y mantener en plena vigencia y efectos, todos los permisos, licencias y demás autorizaciones requeridas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales para construir la obra.
- XV.** A realizar bajo su exclusiva responsabilidad todos los trámites fiscales que resulten necesarios ante las aduanas correspondientes y a sufragar íntegramente por su cuenta todos los costos, contribuciones y gastos que se generen con motivo de todas las importaciones definitivas de equipos e incluso las importaciones temporales, debiendo cumplir con estos pagos conforme se establezcan en las Leyes mexicanas, asumiendo **“EL CONTRATISTA”** la responsabilidad, gastos y riesgo que incidan en la transportación de los bienes que suministre o adquiera para la obra, hasta en tanto sean estimados éstos para su cobro. Cuando los bienes, equipos o materiales resulten dañados o con faltantes en su traslado, se otorgará a **“EL CONTRATISTA”** un plazo determinado para la reposición de los mismos, independientemente de las penas convencionales que procedan para efectos de este contrato.
- XVI.** A entregar planos definitivos de la obra, así como estimaciones, y reporte fotográfico del procedimiento constructivo de la misma, los cuales formarán parte de su finiquito.
- XVII.** **“EL CONTRATISTA”** deberá de presentar las pruebas de laboratorio y/o estudios especializados, que con motivo de la ejecución de la obra contratada así lo requieran, en el plazo que la Residencia y/o Supervisión de Obra se los demande, obligándose a responder por la veracidad de las mismas, siendo ineludible el sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”** y al personal de la Residencia y/o Supervisión de Obra por cualquier falsa información, variación de volúmenes, mala calidad de materiales, alteración de rendimientos y/o reclamación judicial o extrajudicial, entablada en contra de éstos por los daños y perjuicios que se puedan producir por la falsedad de información.



Todo aviso, solicitud o trámite que en relación al presente contrato deba realizar **“EL CONTRATISTA”**, lo hará ante **“EL MUNICIPIO”** a través del personal asignado por la Dirección de Obras Públicas, quienes en ejercicio de sus atribuciones resolverán lo conducente.

Para el desarrollo de los trabajos que son objeto de este contrato, **“EL MUNICIPIO”** por conducto de la Dirección de Obras Públicas, designará a un Residente y/o Supervisor de Obra.

La intervención de la Residencia o la Supervisión de Obra, será conforme lo determinan los artículos 217, 218 y 219 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; por lo que no liberará a **“EL CONTRATISTA”**, de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables, así como por incumplimiento de técnicas aplicables a la obra o por incumplimiento de los pactos previstos en este contrato.

Asimismo, la intervención de la Residencia o la Supervisión de Obra y los documentos que suscriban quienes la integren, no implicarán validación alguna de actos de **“EL CONTRATISTA”**, que infrinjan disposiciones legales, reglamentarias o las prevenciones de este contrato.

“EL MUNICIPIO” a través de la Dirección de Obras Públicas, mediante oficio, comunicará a **“EL CONTRATISTA”**, la designación o sustitución del Residente y/o Supervisor de Obra.

De igual forma, **“EL CONTRATISTA”** designará a una o a un Superintendente de Construcción, quien será la persona que lo represente ante la Residencia o la Supervisión de Obra. La designación y en su caso sustitución del Superintendente, la hará mediante escrito que presente a **“EL MUNICIPIO”**, dirigido al Director de Obras Públicas, quien en ejercicio de sus atribuciones resolverá lo conducente.

TERCERA. - PRECIO DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO.

El importe del presente Contrato sin IVA es de **\$12,363,152.43 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 43/100M.N.)**, más la cantidad de **\$1,978,104.39 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 39/100 M.N.)** que corresponde al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Lo que suman un importe total de **\$14,341,256.82 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)**. Dicha cantidad será cubierta con base a los precios unitarios aplicados a los volúmenes de obra ejecutados, de acuerdo con el expediente técnico correspondiente.

No obstante, **“EL MUNICIPIO”** a través de la Dirección de Obras Públicas, de ser necesario podrá modificar el monto del contrato conforme se establece en los artículos 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 187 y 188 de su Reglamento.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.



"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la obra objeto de este contrato en un **plazo máximo de noventa días calendario**, comprometiéndose a **iniciar** el día **veintitrés de abril del año dos mil veinticinco** y a **terminar** el día **veintiuno de julio del año dos mil veinticinco** de conformidad con el programa de ejecución contratado, que, formando un solo legajo glosado en el Expediente Unitario de Obra Pública, y que para todos los efectos legales forma parte integrante de éste. El plazo pactado para la ejecución de la obra solo podrá ser prorrogado por decisión de "**EL MUNICIPIO**", y para el debido caso de prorrogarse el plazo de ejecución, este se formalizará a través del convenio correspondiente considerándose parte integral del presente contrato y por lo tanto obligatorio para "**LAS PARTES**", de conformidad con el artículo 187 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El plazo de ejecución, se prorrogará o ampliará únicamente en los casos previstos en esta cláusula.

En caso de que se retrasara el inicio de los trabajos de la obra objeto de este contrato, por no haberse entregado a "**EL CONTRATISTA**" el o los inmuebles en que deba ejecutarse la obra o por no habersele entregado el anticipo previsto en este contrato, se prorrogará por igual tiempo, el plazo de entrega de la obra, debiendo hacerlo constar "**LAS PARTES**" de común acuerdo y de manera oficiosa la modificación del programa de ejecución, adecuándolo al tiempo estrictamente necesario para cubrir el desfase del inicio de los trabajos de conformidad con los artículos 12.50 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El pago tardío por concepto del anticipo, no implicará la celebración de un convenio por ampliación de plazo, en este caso, "**EL CONTRATISTA**" solicitará a "**EL MUNICIPIO**" el diferimiento correspondiente, siguiendo las formalidades que se consignan en el artículo 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que, durante la ejecución de la obra "**EL CONTRATISTA**" advierta la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "**EL MUNICIPIO**" a través de la Dirección de Obras Públicas dentro del plazo de ejecución convenido, presentando la solicitud de ampliación acompañada de la documentación que justifique dicho impedimento. "**EL MUNICIPIO**" resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "**EL CONTRATISTA**". El convenio en el que se pacte la ampliación del plazo, deberá formalizarse, dentro de los 15 días naturales siguientes y en el mismo se hará constar el programa convenido de conformidad con el Artículo 191 Segundo y Tercer Párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En caso de que surjan causas imputables a "**EL CONTRATISTA**", que le impidan la terminación de la obra en el plazo programado, "**EL CONTRATISTA**" podrá solicitar una prórroga, pero será optativo para "**EL MUNICIPIO**", concederla o negarla. En caso de concederla "**EL MUNICIPIO**", se suscribirá el convenio en el que conste el programa convenido y "**EL MUNICIPIO**" decidirá si



procede a imponer a **"EL CONTRATISTA"** las sanciones a que haya lugar de acuerdo con este contrato. En caso de que **"EL MUNICIPIO"** determine negar la prórroga solicitada, podrá rescindir el presente contrato y exigir el pago de indemnizaciones o bien exigir el cumplimiento del contrato, conminando a **"EL CONTRATISTA"**, para que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, independientemente de que **"EL MUNICIPIO"** aplique las sanciones correspondientes.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

"EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el o los inmuebles en los que han de llevarse a cabo los trabajos de la obra objeto de este contrato, para tal efecto se levantará el acta entrega y/o el documento que acredite la entrega de la disposición del lugar de la obra.

"EL CONTRATISTA", mantendrá a disposición de **"EL MUNICIPIO"**, la bitácora de obra, proyecto arquitectónico o en su caso el de ingeniería, así como cualquier otro documento técnico o contable relacionado con la obra, estando obligado en todo tiempo a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"**, copias de tales documentos.

La entrega a **"EL MUNICIPIO"** de copias de los documentos referidos en el párrafo que antecede o consulta de los mismos, no constituye recepción parcial de la obra, ni libera a **"EL CONTRATISTA"**, de las obligaciones que contrae conforme a este Contrato y a la Ley, ni de las responsabilidades que a su cargo resulten con motivo de las auditorías de obra que **"EL MUNICIPIO"** o cualquier Ente Fiscalizador realicen en cualquier tiempo a la obra pública contratada.

SEXTA. - ANTICIPO.

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato y los fines específicos previstos en esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** entregará a **"EL CONTRATISTA"**, a cuenta del pago del precio pactado en la Cláusula Tercera de este contrato, el siguiente anticipo:

Un anticipo por el **30% (TREINTA POR CIENTO)**, del precio pactado en la Cláusula Tercera de este Contrato, que equivale a la cantidad de **\$3,708,945.73 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$593,431.32 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 32/100 M.N.)** que corresponde al 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cantidades que suman un Importe de **\$4,302,377.05 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.)**, de conformidad con lo que establece el artículo 12.44 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



"EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar el anticipo, única y exclusivamente para los fines previstos en esta Cláusula, debiendo obtener y conservar toda la documentación comprobatoria de ello, a efecto de que "EL MUNICIPIO" constate que el uso y aplicación total del anticipo por "EL CONTRATISTA", se ajuste a lo pactado en esta Cláusula.

"EL CONTRATISTA" dará las facilidades necesarias a la Residencia o la Supervisión de Obra para que ésta verifique que ha adquirido los materiales y equipos de instalación permanente propuestos por "EL CONTRATISTA".

La amortización del anticipo, se efectuará aplicando sobre el importe de cada una de las estimaciones que por los trabajos ejecutados presente "EL CONTRATISTA", la deducción de un porcentaje igual al que sirvió de base para determinar el anticipo, deduciéndose en la última estimación el total del faltante por amortizar y si por cualquier causa no fuere suficiente el monto de la estimación última para amortizar el anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar en numerario la cantidad faltante, conjuntamente con la presentación de la última estimación, en caso de no hacerlo se hará efectiva la fianza de anticipo, de conformidad a lo que establece el artículo 12.44 fracción VI del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como el numeral 185 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si al término del ejercicio presupuestal, no se ha amortizado el anticipo, el importe correspondiente deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", quien deberá pagar además un interés por cada día de atraso y hasta la fecha en que sea enterado a "EL MUNICIPIO", el pago total con sus accesorios y los intereses se calcularán a una tasa que será igual a la establecida para el pago de recargos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, vigente en el momento en que se realice el pago, asimismo, deberá considerar el calculo de rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición financiera hasta su reintegro.

Para el caso de que "LAS PARTES" llegarán a celebrar Convenio en términos del artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, no se otorgarán anticipos.

"EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar a favor del "EL MUNICIPIO", fianza expedida por Institución debidamente autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por el monto total del anticipo pactado en esta Cláusula incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). La póliza en que conste la fianza, deberá ser entregada a "EL MUNICIPIO", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de que "EL CONTRATISTA" firme el presente contrato, como lo establece el artículo 12.45 fracción I del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

No se liberará el anticipo, si "EL CONTRATISTA" no ha entregado a "EL MUNICIPIO", la póliza de fianza referida en el párrafo que antecede.



Para la amortización del anticipo en caso de rescisión del contrato o de terminación anticipada, el saldo por amortizar se reintegrará a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que sea comunicada la rescisión o terminación a **"EL CONTRATISTA"**.

Los pagos que **"EL CONTRATISTA"** deba hacer conforme a esta Cláusula, se realizarán en las Cajas de la Tesorería Municipal ubicadas en Planta Baja del Edificio "B" del Palacio Municipal, sito en Calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México Código Postal 54820, domicilio que **"EL CONTRATISTA"** declara conocer físicamente, siendo por su cuenta los gastos que puedan originarse por la realización del pago en dicho lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.

El precio pactado en la Cláusula Tercera de este contrato, se pagará mediante la formalización obligatoria de estimaciones que comprenderán un periodo de 30 días naturales como máximo de conformidad con los artículos 12.52 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como 239 y 242 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las estimaciones se acompañarán de números generadores; notas de bitácora; croquis; control de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías; análisis, cálculo e integración de los importes de conformidad con el artículo 239 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las estimaciones serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, a través de la Residencia o la Supervisión de Obra, dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte, para la conciliación y autorización de las mismas. Cuando las estimaciones de obra ejecutada no sean presentadas en el término antes señalado, los trabajos a que las mismas se refieran, se incorporarán en la siguiente estimación.

Respecto a las estimaciones de ajustes de costos y/o escalatorias se formularán una vez que se autoricen dichos ajustes y/o escalatorias.

Todos los pagos que deriven de este contrato se realizarán en las Cajas de la Tesorería Municipal ubicadas en Planta Baja del Edificio "B" del Palacio Municipal, sito en Calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México Código Postal 54820.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales legalmente establecidos de conformidad con lo estipulado en los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación sin cuya satisfacción, no serán pagadas.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: MC/DOP/02RP/2025/LPN-001

PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2025

NÚMERO DE CONTROL: 02RP25

Toda factura que ampare los pagos por las estimaciones presentadas deberá expedirse a favor del **MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN**, con Cédula de Identificación Fiscal **MCU800101S75**, con dirección: Calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México Código Postal 54820.

Ni la recepción, conciliación y autorización de las estimaciones por la Residencia o la Supervisión de Obra, ni la recepción y pago de facturas presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la Tesorería Municipal, podrán ser consideradas como aceptación parcial o total, temporal o definitiva de la obra contratada, ni tales actos liberan a **"EL CONTRATISTA"** de las responsabilidades en que hubiere incurrido por infracción a las normas legales, reglamentarias o técnicas aplicables a la obra contratada, ni lo liberan de las responsabilidades en que hubiere incurrido por violación a los pactos contenidos en este contrato, pues **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho para exigir el cumplimiento cabal de este contrato o la Rescisión del mismo, la entrega de obra no ejecutada, el reintegro de lo pagado indebidamente o en exceso, como lo dispone el artículo 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la reparación de obra mal ejecutada por defectos o vicios ocultos que resultaren en la misma, así como el pago de penas pactadas en este contrato y de las indemnizaciones que en su caso **"EL MUNICIPIO"** hubiere tenido que pagar a terceros por causa de los trabajos no ejecutados o mal ejecutados respecto de la obra contratada, y en general para reclamar por cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando **"EL CONTRATISTA"**, hubiere recibido pago en exceso, deberá reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** las cantidades que éste le hubiere pagado en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la que para el pago de recargos establezca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, vigente al momento del pago, y que se calcularán por días calendario desde la fecha del pago en exceso y hasta que se haga el pago total a **"EL MUNICIPIO"** de lo pagado en exceso y los intereses correspondientes a lo que establece el artículo 104 fracción X del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. asimismo, deberá considerar el cálculo de rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición financiera hasta su reintegro.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que derivado de los pagos que deba realizarle **"EL MUNICIPIO"**, éste le haga las retenciones que procedan por pagos en exceso, anticipos no amortizados, impuestos y las demás procedentes en términos de Ley.

Las retenciones que se refieren en el párrafo antecedente, procederán sin necesidad de aviso previo, dando sólo constancia escrita de las mismas.

OCTAVA. - AJUSTES DE COSTOS Y MODIFICACIONES.

En caso de que durante la vigencia del Contrato, ocurrieran cambios de orden económico no previstos en el mismo y que determinen un aumento o reducción de un 5% o más en los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de presentarse éstos, las partes procederán a la



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán

Gobierno Humanista
2025-2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: MC/DOP/02RP/2025/LPN-001

PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2025

NÚMERO DE CONTROL: 02RP25

revisión y ajuste de los precios correspondientes de acuerdo con el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 250 fracción I y 251 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Para efectuar la revisión y ajuste al alza, **“EL CONTRATISTA”**, deberá solicitarlo por escrito y con la documentación soporte dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de referencia; transcurrido dicho plazo precluye el derecho de **“EL CONTRATISTA”**, para efectuar la revisión y reclamar el pago.

Para efectuar la revisión y ajuste a la baja, **“EL MUNICIPIO”**, deberá comunicarlo a **“EL CONTRATISTA”**, por escrito y con la documentación soporte dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la publicación de referencia; transcurrido dicho plazo precluye el derecho de **“EL MUNICIPIO”**, para efectuar la revisión y reclamar el pago en exceso.

El ajuste de costo deberá realizarse mediante la revisión de cada uno de los Precios Unitarios que rigen para este contrato. Para obtener el ajuste, se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes de los trabajos faltantes de ejecutar serán calculados a partir de la fecha en que se haya originado el incremento o decremento superior al cinco por ciento del costo de los insumos, de acuerdo al programa de ejecución pactado en el presente Contrato o en caso de existir atraso no imputable a **“EL CONTRATISTA”**, respecto al programa convenido.

Si el atraso es por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, únicamente procederá el ajuste de costos para los trabajos faltantes de ejecutar de acuerdo al programa convenido.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados considerando el Índice Nacional de Precios al Productor que publique el Banco de México. A tal efecto considerarán indudablemente la información que aparezca en la Revista Índice de Precios al Consumidor o la que le sustituya. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, **“EL MUNICIPIO”** procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

Los precios originales del Contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del Contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la Tasa de Interés que **“EL CONTRATISTA”** haya considerado en su propuesta.

La autorización del ajuste de costos se hará mediante un oficio de resolución emitido por **“EL MUNICIPIO”**, en el que acuerde el aumento o reducción correspondiente y no se requerirá la formulación de convenio.



El procedimiento pactado en este contrato para el ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del mismo.

Los índices que se utilizarán como base para el cálculo de ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

El pago de los ajustes de costos y en su caso del costo por financiamiento, se afectará en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el factor correspondiente del tipo de ajuste.

En cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá modificarlo, dando aviso escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que deba realizar **"EL CONTRATISTA"**, excediere la cantidad pactada como precio de la obra en la Cláusula Tercera, o excediere el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Cuarta, se suscribirá un Convenio por **"LAS PARTES"** en el que conste la justificación de las modificaciones, así como el sentido de las mismas relativas al plazo o al monto pactados en este contrato o a ambos conceptos.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La recepción de los trabajos objeto del presente contrato, una vez concluidos, se realizará en los términos señalados en los artículos 12.57 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como 230 y 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, reservándose para **"EL MUNICIPIO"** el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

"EL CONTRATISTA" deberá notificar a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados mediante la presentación de un escrito y de la bitácora para que éste verifique la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, no obstante, se podrá ampliar por el período que acuerden **"LAS PARTES"**, para la reparación de las deficiencias, ello sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión del Contrato, de acuerdo con el artículo 231 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez concluida la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** fijará la fecha para la recepción de los mismos, la cual deberá ser dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se hubieren concluido los trabajos de verificación, procediendo en la fecha que se determine, a su recepción física, haciéndolo constar en el acta correspondiente.



Dentro de los treinta días que sigan a la recepción total de los trabajos, las partes suscribirán el finiquito correspondiente, que formará parte de este contrato y del Expediente Unitario de Obra Pública.

Concluidos los trabajos y pese a su recepción formal **“EL CONTRATISTA”** quedará obligado a responder por los defectos y/o vicios ocultos que resultaran por la indebida ejecución de los mismos, durante la etapa de verificación de los trabajos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente instrumento. De igual forma no se otorgará el finiquito correspondiente si **“EL CONTRATISTA”**, no entrega a **“EL MUNICIPIO”** fianza expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada.

“EL MUNICIPIO” podrá ejecutar recepciones parciales conforme a lo dispuesto por el artículo 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en los términos siguientes:

- I. Sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte terminada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de **“EL MUNICIPIO”**.
- II. **“EL MUNICIPIO”** determine suspender la realización de las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.
- III. De común acuerdo **“LAS PARTES”** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- IV. **“EL MUNICIPIO”** rescinda el presente contrato, en este caso, la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

DÉCIMA. - RELACIONES LABORALES.

Conforme a lo previsto en el numeral 10 de la Ley Federal del Trabajo, **“EL CONTRATISTA”** es el patrón del personal con quien genere una relación laboral con motivo de la ejecución de la obra pública materia de este contrato, por lo que será el único responsable de las relaciones de trabajo y responderá por todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, dejando fuera de toda controversia a **“EL MUNICIPIO”**.

“EL CONTRATISTA” responderá por todas las reclamaciones, demandas, denuncias, quejas, y cualquier procedimiento o proceso jurisdiccional o extrajurisdiccional que sus trabajadores, empleados o personal de confianza presenten en su contra o en contra de **“EL MUNICIPIO”** o de cualquiera de sus miembros o de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en relación o con motivo de la ejecución de los trabajos de obra objeto de este contrato, obligándose a sacar en paz y a salvo a **“EL MUNICIPIO”**.



“EL CONTRATISTA” deberá exhibir al momento de la celebración del contrato la documentación y los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las obligaciones con sus trabajadores como son:

- a) Número de Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Tarjeta de Identificación Patronal.
- c) Inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo.

De igual manera, deberá acreditar en el momento que se le requiera que cuenta con la documentación en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo respecto de sus trabajadores; lo que podrá ser cumplido a través de la Unidad de Verificación debidamente acreditada y aprobado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Además de los costos que asumirá respecto a la Junta de Conciliación y Arbitraje (poderes, certificaciones, gastos de representación, patrocinio, copias, traslados, viáticos, etc.).

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a responder por cualquier daño que se cause a “EL MUNICIPIO” en sus bienes o personas y a cualquier tercero ya sea en su persona o bienes, por la ejecución de la obra objeto del presente contrato, desde el inicio hasta la total terminación de la misma.

De igual manera “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilice en los trabajos de la obra objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de cada una de las partes de la obra se efectúe a satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales, defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros durante la ejecución de la obra y dentro del término de un año siguiente a la fecha de recepción de la misma pudiendo “EL MUNICIPIO” ordenar su reparación, optando de ser necesario, encomendarla a un tercero, con cargo total a “EL CONTRATISTA”, en cuyo caso hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta el monto de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS.

“EL CONTRATISTA” no podrá ceder total o parcialmente, sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, caso en el que deberá contar con la previa y expresa autorización por parte de “EL MUNICIPIO”.

De igual manera “EL CONTRATISTA”, no podrá dar en garantía a terceros, ni fideicomitir los derechos que a su favor derivan del presente contrato, por lo tanto “EL MUNICIPIO”, no estará obligado, ni responderá frente a terceros por pago de materiales suministrados a “EL CONTRATISTA” o por financiamientos otorgados al mismo, aun cuando en uno y otro caso se



hubieren aplicado a la obra contratada. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"**, de cualquier demanda o reclamo en tal sentido.

DÉCIMA TERCERA. - SUBCONTRATACIÓN.

"EL CONTRATISTA" no podrá subcontratar parte o la totalidad de los trabajos objeto del presente Contrato, si no cuenta con la previa autorización escrita por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA CUARTA. - RESIDENCIA, BITÁCORA DE OBRA, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA DE LA OBRA.

Antes del inicio de los trabajos **"EL CONTRATISTA"** designará a un representante permanente que fungirá como Superintendente de Construcción en el sitio de la obra, quien deberá contar con la certificación que establece el artículo 46 fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de aceptar la designación.

"EL CONTRATISTA" se obliga a llevar una bitácora de obra, en la que se asentará todo lo relacionado al desarrollo de ésta.

"EL MUNICIPIO" tendrá en todo momento la facultad de supervisar, revisar, controlar y verificar todas las actividades que deberá realizar **"EL CONTRATISTA"**, para dar cumplimiento a este contrato, esto será a través de la Residencia o la Supervisión de Obra, pudiendo **"EL MUNICIPIO"**, dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con las modificaciones que se presenten en cada una de las etapas de construcción, a fin de que se ajuste el proyecto y a las especificaciones aprobadas.

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la Bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades, quedando entendido, que la Bitácora es un instrumento legal de registro de los aspectos técnicos y de desarrollo de la obra.

Es facultad de **"EL MUNICIPIO"** realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de esta o en los lugares de adquisiciones o fabricación respectivas.

"EL MUNICIPIO", podrá realizar por sí o a través de terceros que contrate para tal fin, auditorías a la obra contratada, para determinar la correcta aplicación de los recursos financieros y que la volumetría y calidad de obra correspondan a lo pagado por **"EL MUNICIPIO"**, de acuerdo a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS.



"EL CONTRATISTA" se obliga a garantizar el anticipo que reciba conforme a este contrato y el cabal cumplimiento del contrato, de conformidad con las prevenciones de los artículos 12.45 y 12.58 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, mediante la presentación y entrega a "EL MUNICIPIO", de fianzas expedidas por Institución debidamente autorizada conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los casos y para los fines siguientes:

- I. Para garantizar el anticipo pactado conforme a este contrato, otorgará fianza por el monto total de dicho anticipo, debiendo entregar a "EL MUNICIPIO" la póliza correspondiente, dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de este Contrato. La fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo.
- II. Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este Contrato, otorgará fianza por un monto igual al diez por ciento del importe total previsto en la Cláusula Tercera de este contrato, debiendo entregar a "EL MUNICIPIO" la póliza correspondiente, dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha de este Contrato. La fianza subsistirá hasta en tanto se firme el Acta de Entrega-Recepción y se otorgue la fianza de que trata en el siguiente numeral.
- III. Para garantizar defectos o vicios ocultos por un plazo de doce meses posteriores a la fecha del Acta de Entrega- Recepción de la Obra, se otorgará fianza por un monto igual al diez por ciento del importe total previsto en la Cláusula Tercera de este Contrato, debiendo entregar a "EL MUNICIPIO" la póliza correspondiente, antes de la firma del finiquito. La fianza subsistirá más allá de doce meses, si existiese reclamo de "EL MUNICIPIO", por vicios ocultos, antes de la expiración del plazo de la fianza, y hasta que "EL CONTRATISTA" satisfaga su obligación de reparar la Obra por defectos o vicios ocultos.

Todas las pólizas de fianza, deberán expedirse a favor del **MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, el cual, con independencia de las fianzas otorgadas, conservará el derecho y la acción correspondiente para exigir a "EL CONTRATISTA", el cumplimiento del contrato y el pago de indemnizaciones.

Concluida la obra, y pese a su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder por los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Para el caso de que, durante el desarrollo de este Contrato, se suscriban convenio que modifique el plazo de ejecución o el monto del precio de la obra contratada, "EL CONTRATISTA", deberá ampliar los plazos y montos de las pólizas de fianza otorgadas, según corresponda.

Para el caso de que se eleve el precio del contrato por virtud del alza de los precios unitarios, "EL CONTRATISTA", otorgará fianza complementaria por el excedente del precio, a efecto de garantizar el cabal cumplimiento del contrato.



Las fianzas se otorgarán en los términos señalados en este contrato, sin que puedan otorgarse parcialmente.

Las pólizas de fianza deberán contener como mínimo las siguientes Declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; a través de la Dirección de Obras Públicas;
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las garantías, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- e) Que en la formalización de Convenios de Ampliación al Monto o al Plazo de Ejecución del Contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar la modificación de la fianza; y
- f) Que la expedición de la fianza no se contraponga a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES.

“EL MUNICIPIO” tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato, se está realizando conforme al programa de ejecución o el programa convenido, para lo cual, comparará periódicamente el avance de la obra.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor del que debió cumplirse en el momento de la verificación, **“EL MUNICIPIO”** procederá a aplicar a **“EL CONTRATISTA”**, por su retardo en la ejecución de los trabajos, las penas siguientes:

La penalización del 2.0 % del importe de la obra **NO TERMINADA** en la etapa correspondiente y que debió ejecutarse conforme al programa de ejecución convenido. Esta pena se causará diariamente desde la fecha prevista en el programa de ejecución o en la convenida para la terminación de los trabajos de la etapa correspondiente y hasta la fecha en que sea terminada la obra pendiente.

Para determinar la aplicación de las sanciones, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL MUNICIPIO”** no sea imputable a **“EL CONTRATISTA”**. La aplicación de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior estará limitada a que su importe acumulado no rebase el 10% (diez por ciento) del monto autorizado del contrato. Cuando este límite sea rebasado **“EL MUNICIPIO”** procederá a la rescisión del contrato y en su caso, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento respectiva.



"EL MUNICIPIO", queda facultado para retener de los pagos pendientes a "EL CONTRATISTA", el importe de las penas convencionales por las demoras en la ejecución de los trabajos y aplicar las cantidades retenidas al pago de dichas penas. Las retenciones se aplicarán a la estimación en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los programas de ejecución. Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

Si a la conclusión y entrega de la obra, hubiere saldos pendientes en concepto de penas convencionales a cargo de "EL CONTRATISTA" y a favor de "EL MUNICIPIO", no se realizará el finiquito correspondiente hasta en tanto se encuentren pagadas o garantizado el pago del importe de las penas convencionales a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Los actos de verificación por parte de "EL MUNICIPIO" y a que se refiere esta Cláusula, no constituyen recepción parcial de la obra, ni liberan a "EL CONTRATISTA", de las obligaciones que contrae conforme a este contrato y a la Ley, ni de las responsabilidades que a su cargo resulten derivadas de las auditorías de obra que "EL MUNICIPIO", realice en cualquier tiempo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA SUSPENSIÓN.

Por causas justificadas, "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados, de acuerdo con los artículos 12.53 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 193 del Reglamento de ese Libro, así como con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la obra objeto de este Contrato, por causas de interés general y sin necesidad de resolución judicial, en ambos casos la llevará a cabo mediante notificación por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la suspensión. La suspensión definitiva implicará la terminación del contrato.

A) En caso de suspensión definitiva, se estará a lo siguiente:

1. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, "EL CONTRATISTA" deberá devolver al "EL MUNICIPIO" los materiales, equipos e insumos en general que a esa fecha no hayan sido incorporados a la obra materia de este contrato, y que hayan sido pagados, así como los equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones y demás similares que hayan sido adquiridos para la ejecución de la obra. Si "EL CONTRATISTA" no realiza la devolución en tiempo, se le aplicará como pena convencional la cantidad que resulte de aplicar 1% sobre el valor total del contrato, por cada día en que subsista el retraso o incumplimiento.



2. Una vez notificada la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** formulará y notificará la liquidación correspondiente, la cual incluirá los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos materia del Contrato a la fecha de la suspensión, previo estudio que haga **"EL MUNICIPIO"** de su justificación. **"EL CONTRATISTA"** contará con un plazo de cinco días naturales para realizar observaciones a la liquidación. Su silencio se interpretará como aceptación. La parte a cuyo cargo resulten cantidades, deberá cubrirlas a la otra en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la terminación de dicho plazo de cinco días.

B) En caso de suspensión temporal, se estará a lo siguiente:

1. La suspensión podrá ser hasta por un plazo no mayor de 180 días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se reinicien los trabajos, la suspensión será definitiva, con las consecuencias indicadas con anterioridad en esta cláusula.
2. Si **"EL MUNICIPIO"** decide reiniciar los trabajos, cuando la suspensión haya excedido de dos meses, **"EL CONTRATISTA"** tendrá derecho a solicitar un ajuste en el valor de la obra faltante siempre y cuando durante ese tiempo, el precio de los materiales e insumos necesarios para la terminación de la obra que no hayan sido adquiridos con anterioridad a la suspensión, o el costo de la mano de obra, hayan tenido un aumento superior al 5% respecto del que tenían a la fecha de inicio de la suspensión. **"EL MUNICIPIO"** realizará el estudio correspondiente, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** le deberá proporcionar las justificaciones e información necesaria.
3. Previo al reinicio de los trabajos, **"LAS PARTES"** elaborarán el nuevo programa de ejecución y solamente en el caso que por incremento en el costo de los insumos, incrementos de las cantidades de trabajo con relación a las previstas en el catálogo de conceptos, modificaciones al proyecto y conceptos extraordinarios, se modificará el Contrato en tiempo y/o monto a través de un convenio modificadorio en términos del artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
4. En cualquier tiempo durante la suspensión, **"EL MUNICIPIO"** podrá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** la devolución de los materiales, equipos e insumos en general que el primero le haya entregado a la segunda para incorporarlos a la obra materia de este Contrato, y que no hayan sido incorporados, así como los equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones y demás similares que le haya proporcionado o facilitado por el **"EL MUNICIPIO"** para la ejecución de la obra. **"EL CONTRATISTA"** contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar la devolución, contados a partir del requerimiento correspondiente. El incumplimiento será sancionado de acuerdo con lo establecido con anterioridad en esta cláusula para el mismo supuesto.

C) La suspensión no afectará para el cumplimiento de las obligaciones de las partes respecto de trabajos ya ejecutados.



DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Por causas justificadas, **"EL MUNICIPIO"** podrá terminar anticipadamente los trabajos contratados, de acuerdo con los artículos 12.54 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 199 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como, con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo que **"EL MUNICIPIO"**, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas. El contratante otorgará a **"EL CONTRATISTA"** la garantía de previa audiencia en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGÉSIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de que **"EL CONTRATISTA"** se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No ejecute los trabajos materia del Contrato, conforme a lo señalado en las bases del concurso, así como en lo determinado en su propuesta.
- II. No ejecute los trabajos de acuerdo con el programa de obra y/o las especificaciones anexas.
- III. Suspenda la ejecución de los trabajos objeto del Contrato por conflictos laborales.
- IV. Falta de capacidad económica o técnica para el debido cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Carezca del personal capacitado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- VI. No entregue al **"MUNICIPIO"** las pólizas de las fianzas a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** o las entregue en forma posterior a lo acordado en dicha Cláusula.
- VII. No presente los informes y reportes que le solicite el **"MUNICIPIO"**.
- VIII. No conceda al **"MUNICIPIO"** o las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto del presente contrato.
- IX. Se inicie procedimiento para declararla en quiebra o suspensión de pagos.
- X. Ceda bienes en forma que afecte adversamente el presente Contrato.
- XI. Cualquier otra prevista en los artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 204 de su Reglamento.
- XII. Incumpla cualquiera de sus obligaciones del presente contrato, así como de las que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato cuando se presente cualquiera de los supuestos mencionados en la Cláusula anterior, sin responsabilidad alguna, debiendo resolver lo conducente de conformidad con lo previsto en los artículos 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y 203 al 213, de su Reglamento



del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; así como en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **“EL MUNICIPIO”** llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Notificará por escrito la rescisión del Contrato a **“EL CONTRATISTA”**, la cual deberá suspender inmediatamente los trabajos. Los trabajos que se ejecuten con posterioridad a la notificación, se tendrán por no ejecutados.
2. **“EL CONTRATISTA”** contará con un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo exhibir las pruebas correspondientes. **“EL MUNICIPIO”** dictará la resolución que proceda dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión.
3. Una vez notificada la resolución que declare la rescisión, **“EL MUNICIPIO”** formulará y notificará la liquidación correspondiente. **“EL CONTRATISTA”** contará con un plazo de cinco días naturales para realizar observaciones a la liquidación. Su silencio se interpretará como aceptación. La parte a cuyo cargo resulten cantidades, deberá cubrirlas a la otra en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la terminación de dicho plazo de cinco días.
4. Dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación a que se refiere el numeral 1 de esta Cláusula, **“EL CONTRATISTA”** deberá devolver a **“EL MUNICIPIO”** los recursos económicos, así como los materiales, equipos e insumos en general que este último le haya entregado para incorporarlos a la obra materia de este Contrato, y que no hayan sido incorporados. Dentro del mismo plazo, **“EL CONTRATISTA”** deberá también devolver los equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones y demás similares que le haya proporcionado o facilitado **“EL MUNICIPIO”** para la ejecución de la obra. El atraso en el cumplimiento de ésta obligación, dará lugar a la aplicación de la pena convencional correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RETENCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se cobrará por los servicios prestados para la supervisión necesaria en la ejecución de la obra pública objeto de este contrato, el **2%** sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generadas por **“EL CONTRATISTA”**, para lo cual, **“EL MUNICIPIO”** hará efectivo este cobro a través de la Tesorería Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE UNITARIO DE OBRA.

Los documentos que se relacionan en este contrato, constituyen parte integrante del mismo para todos los efectos legales consecuentes.



De manera enunciativa y no limitativa, se hace la siguiente relación:

- Contiene el acta constitutiva de **“EL CONTRATISTA”**, así como sus modificaciones.
- Contiene los documentos relativos al mandato, personalidad e identificación del representante de **“EL CONTRATISTA”**.
- Contiene los documentos relativos al Registro Federal de Contribuyentes de **“EL CONTRATISTA”**.
- Contiene los documentos relativos al Registro Patronal de **“EL CONTRATISTA”** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Contiene los documentos relativos al registro de **“EL CONTRATISTA”**, ante el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
- Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, en sentido positivo de: SAT, IMSS e INFONAVIT.
- Contiene las bases del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**.
- Contiene los documentos relativos a la descripción de la obra, proyecto, planos, cálculos, catálogo de conceptos, catálogo de materiales, presupuesto y otros relativos a los aspectos técnicos y financieros de la obra.
- Contiene Programa de Ejecución de la Obra.
- Contiene, especificaciones y características de los anuncios de la obra.
- Los demás documentos emitidos por la autoridad administrativa, mismos que refieran a la obra materia de este contrato de obra pública, en términos de la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. - MISCELÁNEOS.

- I. Entre **“LAS PARTES”** no se reconocerán pactos verbales.
- II. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Los Títulos de las Cláusulas que integran este contrato, constituyen meros enunciados que facilitan su consulta, por lo que en caso de interpretación del contrato ha de atenderse al contenido íntegro de las Cláusulas y no a sus Títulos.
- IV. Para todas las comunicaciones que bajo cualquier forma y denominación deban darse conforme a este contrato y en general para todo lo concerniente al desarrollo y cumplimiento de este contrato, **“LAS PARTES”** señalan los siguientes domicilios:
 - a) De **“EL MUNICIPIO”** el ubicado en **Calle Alfonso Reyes S/N, Colonia Santa María, Municipio de Cuautitlán, Estado de México Código Postal 54820.**



- b) De "EL CONTRATISTA" el domicilio para recibir documentación oficial, y en su caso, oír y recibir notificaciones dentro del Estado de México es el ubicado en:

[Redacted address]
[Redacted] número telefónico: [Redacted] correo electrónico: [Redacted]

- V. La finalidad del presente contrato es para la satisfacción de un servicio público que en el caso específico es la ejecución de la obra pública denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y "EL INFIERNILLO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y para su interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y Competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se otorga el presente Contrato que fue leído por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y lo firman de conformidad en 4 (cuatro) ejemplares idénticos, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, a los **veintidós** días de **abril** del año dos mil **dos mil veinticinco**, quedando un ejemplar con firmas originales en poder de cada una de las partes y los restantes para "EL MUNICIPIO".

POR "EL MUNICIPIO"



LICDA. JUANA CARRILLO LUNA

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALBERTO ROMERO REYES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
VÁLIDA CON SU FIRMA



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Elvia Carrillo Puerto



Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA: MC/DOP/02RP/2025/LPN-001

PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) EJERCICIO FISCAL 2025

NÚMERO DE CONTROL: 02RP25



M. en ING. FELIPE DE JESÚS JIMÉNEZ RAMÍREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"


C. NUBIA FRAGOSO CERÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO

OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES, S.A. DE C.V.

EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA "OLICER CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", SE FIRMA EL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO Y CONSTA DE VEINTÍSIETE FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL PARA
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DEL
CONTRATO NUMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001
ACUERDO NÚMERO: UT/CUAU/SE001/AVPP004/2026

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y EL "INFIERNILLO", INFORMACIÓN QUE CONTIENE DATOS PERSONALES Y QUE OBRA EN PODER DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y ARCHIVO DEPENDIENTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE OBRA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO Y QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II, 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 100 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULOS 3 FRACCIONES IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII Y XLV, 4, 6, 8, 23 FRACCIÓN IV, 45, 46, 47 SEGUNDO, CUARTO Y SEXTO PÁRRAFO, 49 FRACCIONES II, VIII y IX, 52, 53 FRACCIÓN X, 59 FRACCIÓN V, 91, 122, 130, 132 FRACCIÓN III, 135, 136, 137, 143 FRACCIÓN I, 149 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES II Y V, 3 FRACCIÓN IV, 4 FRACCIONES XI Y XVII, 5 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.
- II. El Derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el Acceso a la Información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere; así, en cuanto a la protección de datos personales, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños a la integridad e interés de una persona, como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la privacidad e integridad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad. El Derecho a la Información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El Principio de la Máxima Publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.
- III. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; el Ayuntamiento de Cuautitlán México, reviste el carácter de Sujeto Obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

posesión es un bien público y en consecuencia toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo, a efecto de llevar a cabo un acuerdo del Comité de Transparencia, para la aprobación en su caso de las versiones públicas de documentos, así como la clasificación la información confidencial y reservada atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

- IV. Atendiendo a lo ordenado por los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la cual se ejercerá a través del Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, el que emitirá el acuerdo de clasificación de la información que se determina como confidencial y solo proporcionará aquella que sea pública, precisando el tipo de información que se está protegiendo, fundando y motivando la clasificación, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que se pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés jurídico de conocerla, sin embargo, las partes del documento o expediente que se clasifica y el responsable de su conservación es el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; la información confidencial es la clasificada con ese carácter, de manera permanente, por las disposiciones de estas y otras leyes, que al ser divulgada afecte la privacidad de las personas.
- VI. Que la Versión Pública debe ser emitida cuando el documento que fue solicitado y administrado, contenga información confidencial. Lo anterior, debe realizarse mediante un acto idóneo por el cual se clasifique la información en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto un acuerdo que deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la citada Ley.
- VII. Que el Comité de Transparencia de Cuautitlán México, es legalmente competente para expedir el acuerdo de Versión Pública para la clasificación de datos personales, de conformidad con los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de Versión Pública para clasificación de datos personales, presentado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a propuesta del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, por conducto de la Servidora Pública Habilitada de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México, (2025-2027), para que el Comité de Transparencia resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la **VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y EL "INFIERNILLO"**, mismo que contiene datos personales y que obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820

55 2620 7800 / f d Gobierno de Cuautitlán / www.cuautitlan.gob.mx



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027) y que se ubica en los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO: De la información que posee el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), a la fecha de la emisión del presente acuerdo, se determina la clasificación de los datos personales como **CONFIDENCIAL**, por lo que su acceso a la documental requerida que los contiene será en **VERSIÓN PÚBLICA** por las razones que se indican a continuación:

<p align="center">ASUNTO TEMÁTICO:</p>	<p>La VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y EL "INFIERNILLO", información que contiene datos personales y obra en poder del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).</p>
<p align="center">SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES:</p>	<p>CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y EL "INFIERNILLO", mismo <i>que resguarda</i> el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.</p>
<p align="center">CLASIFICACIÓN LEGAL:</p>	<p>VP (Versión Pública) C (Confidencial) consistente en los datos personales contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y EL "INFIERNILLO", para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, documento bajo resguardo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).</p>

[Handwritten signature and initials on the right margin]



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CLASIFICACIÓN TIPO:	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO:	Oficinas y archivo del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
CLAVE DEL ARCHIVO:	P (Permanente) en lo relativo a los datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense.
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN:	Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones I y II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN:	Clasificar datos personales contenidos en la documental para realizar la actualización de la Fracción XXIX del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, brindando la versión pública y clasificando como confidencial los datos contenidos en el CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD, UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y EL "INFIERNILLO" , por tratarse de datos personales, en virtud de que todos y cada uno de los datos personales contenidos en dicho documento se refieren a la vida privada del propietario de los mismos por lo que no son de acceso público, ya que puede producir un daño y un riesgo a la vida, seguridad y/o salud de una persona. Hacer pública aquella información que tenga ese carácter y de clasificar aquella información de carácter personal, protegiendo la intimidad, privacidad y confidencialidad de lo que en ellos se encuentran involucradas; por lo anterior expuesto es que se determina la Versión Pública del multicitado documento debido a que este contiene datos personales como el que, de manera enunciativa más no limitativa se menciona: CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA. En consecuencia de proporcionar el documento, tal y como obra en los archivos del Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), se darían a conocer datos personales, los cuales se refieren a una persona física identificable, y que podrían

A

D

H



	<p>usarse en perjuicio de su titular generando inseguridad, así como originar algún tipo de discriminación o señalamiento particular, o conlleve un riesgo grave tal como facilitar que cualquier persona vulnere su privacidad, toda vez que se trata de información privada.</p> <p>Asimismo, la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, CLAVE DE ELECTOR, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Por lo que, son los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. Debido a que es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.</p> <p>Por cuanto hace al DOMICILIO PARTICULAR PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA, es un dato personal y confidencial porque incide en la esfera privada de las personas, ya que identifica su ubicación física. Proteger esta información es importante para evitar la afectación a la esfera privada o patrimonial, de acuerdo con la legislación de protección de datos.</p> <p>El CORREO ELECTRÓNICO un dato personal porque permite identificar y localizar a una persona física, afectando su intimidad y privacidad. Al igual que el TELÉFONO o el domicilio, funciona como un medio de contacto con el titular, y por ello, su difusión sin consentimiento puede tener implicaciones en su esfera privada, requiriendo protección bajo la normativa de transparencia y acceso a la información.</p> <p>El Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), son datos que se consideran personales toda vez que son identificables.</p> <p>Así también, los "Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.", establece que el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.</p>
<p>SUPUESTO DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:</p>	<p>Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que los datos personales contenidos en dicho documento, se refieren a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público; además de que puede producir un daño y un riesgo a la vida y seguridad y salud de una persona.</p>
<p>SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE</p>	<p>De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en</p>

N

g

DH



**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

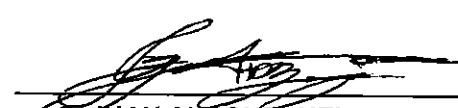
CUARTO: Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXII y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVII, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. La información antes señalada permanecerá con ese carácter de manera **permanente** en su **Versión Pública** a partir de la emisión del presente acuerdo.

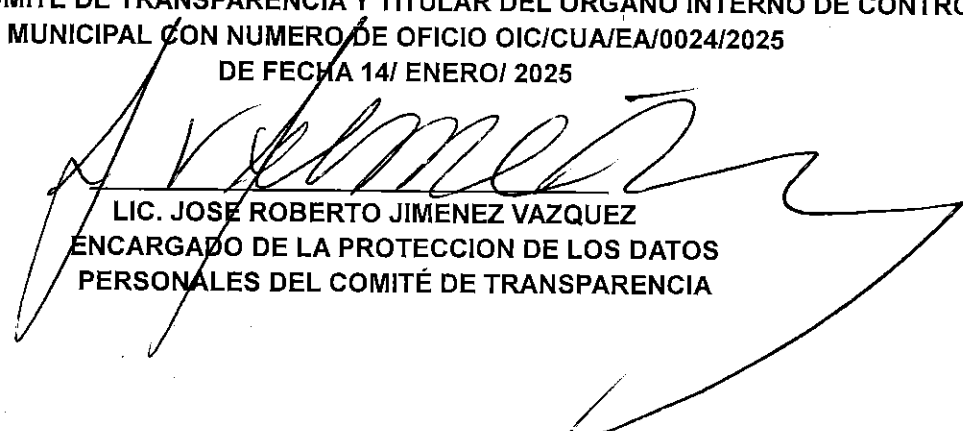
Así lo resolvieron y lo firmaron al margen y al calce las y los que en ella intervinieron, asimismo se da cuenta que de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se reunieron las y los tres integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y a voto, contando con la participación de la encargada de la Protección de los Datos Personales del Comité de Transparencia con derecho a voz y no a voto; de conformidad con el artículo 46 de la Ley en comento, quién también suscribe la misma, ya que en el presente acuerdo se atendieron asuntos relacionadas con la materia de la Protección de los Datos Personales.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Transparencia a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintiséis.


C. MIGUEL ÁNGEL SÁMANO FLORES,
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA


C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL


C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/CUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025


LIC. JOSÉ ROBERTO JIMÉNEZ VAZQUEZ
ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS
PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA







"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación	Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Cuautitlán, México Estado de México, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiséis.
Denominación del área que tiene a resguardo la información clasificada	Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027).
Secciones clasificadas como confidenciales	CLAVE DE ELECTORY DOMICILIO PARTICULAR PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO, TELEFONO PARTICULAR, REGISTRO PATRONAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). DEL CONTRATISTA, datos personales relacionado en la documental requerida para realizar la ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXX DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE, CONSISTENTE EN EL CONTRATO NÚMERO MC/DOP/02RP/2025/LPN-001 REFERENTE A LA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA AVENIDA UNIVERSIDAD UBICACIÓN ENTRE EL LIBRAMIENTO LA JOYA Y LA AVENIDA PALMA, COLONIAS "LA PALMA" Y "EL INFIERNILLO", mismo que resguarda el Departamento de Auditoría dependiente de la Subdirección de Seguimiento de Obra, Unidad Administrativa adscrita a la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuautitlán México, Estado de México (2025-2027), en función de sus atribuciones.
Número de página en la cual se encuentran las secciones clasificadas como confidenciales	Páginas: 3 y 26.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

<p>Fundamento legal</p>	<p>Artículo 6 apartado A, Fracción II, 16 Segundo Párrafo de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 100 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IV, IX, XI, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI y XLV, 4, 6, 8, 23 fracción IV, 46, 47 Segundo, Cuarto y Sexto párrafo, 49 fracciones II, VIII y IX, 52, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 130, 132 fracción III, 135, 136, 137, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2 fracciones II y V, 3 fracción IV, 4 fracciones XI y XVI, 5 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.11 fracciones IV, II, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 4.11 fracciones II y V y 4.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
<p>Firma de la persona titular del área que tiene a resguardo la información clasificada</p>	  <p>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS M. en Ing. Felipe de Jesús Jiménez Ramírez. Director de Obras Públicas.</p>

